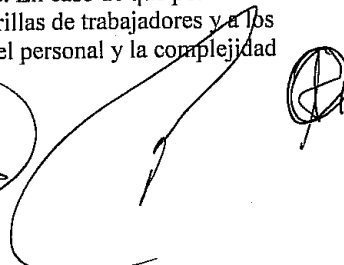
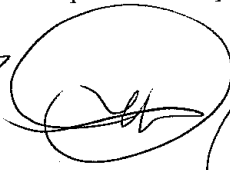
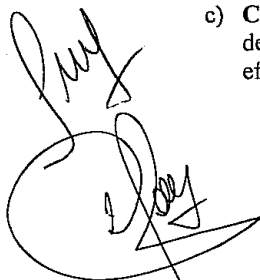


ACUERDO: Modificación Resolución 39/2005 de condiciones de trabajo y salario entre la UATRE (Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores) y la CAPAB (Cámara Argentina de Arándanos y otros Berries de la Republica Argentina)

En Buenos Aires a los 25 días del mes de septiembre de 2007, entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, representada en este acto por los Sres Ramón Ayala, Cecilio Salazar, Jorge Dávalos y Juan Carlos Castro en su carácter de integrantes de la Subcomisión de Arándanos por una parte y la , Cámara Argentina de Arándanos y otros Berries de la Republica Argentina) , por la otra, representada en este acto por los Sres. Jorge Schein, Hugo Odella y Rodolfo Sanchez Moreno en su carácter de apoderados acuerdan elevar a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, una propuesta de incremento salarial y modificaciones al Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo aprobado por la Resolución 39 C.N.T.A. , en los siguientes términos:

- 1) **Remuneraciones Mínimas:** Incrementar las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeñe en la actividad de ARANDANOS, con ámbito de aplicación Nacional, con excepción de la Provincia de Tucumán, conforme se detalla a continuación:
 - a) Incrementar los valores diarios y mensuales, de las remuneraciones mínimas, incluidos en la resolución CNTA 46, en un 16,5%, a partir del 1 de septiembre de 2007.
 - b) Otorgar una asignación no remunerativa de percepción mensual, equivalente al 7,5% de las remuneraciones mínimas de la Resolución CNTA 46, durante los meses de septiembre a diciembre de 2007. A partir del 1 de enero de 2008, dichos montos se incorporaran a las remuneraciones mínimas de los trabajadores.
 - c) Como ANEXO I, se adjuntan las tablas de remuneraciones.

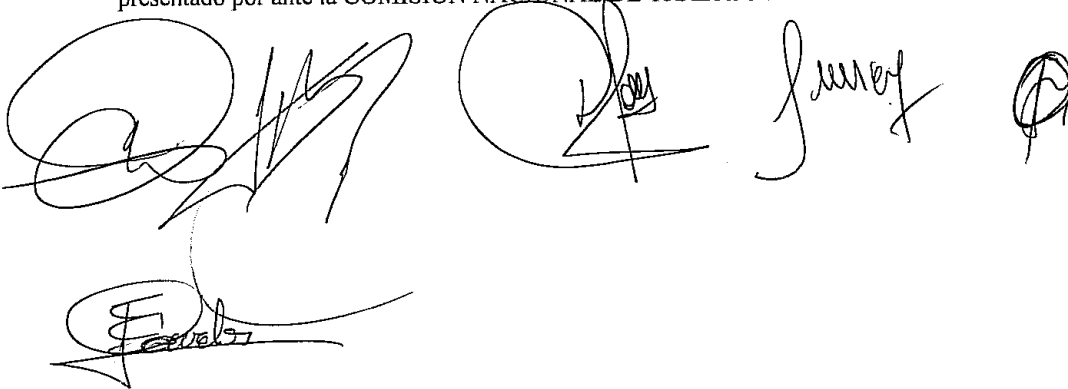
- 2) **Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo y Remuneraciones :** Modificar el Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo y Remuneraciones para la actividad, aprobado por Resolución de la CNTA N° 39, ratificando así su entera vigencia, en los siguientes términos:
 - a) **Adicional Presentismo:** Incrementar el adicional por Presentismo previsto en el Artículo 23, del 5 (cinco) al 10(diez) por ciento.
 - b) **Traslado de personal no permanente:** Los medios de transporte utilizados deberán reunir condiciones de seguridad y comodidad apropiadas de acuerdo a lo que establece el Decreto 617/97. El traslado del personal, será por cuenta del empleador, desde el lugar de concentración establecido hasta el lugar de prestación de tareas, terminada la jornada laboral debe retornarlos hasta el sitio de concentración. En el caso de que el empleador, no prestare este servicio, abonara a cada trabajador, un viático, de naturaleza no remunerativa de \$2 (pesos dos), por cada día efectivamente trabajado.
 - c) **Contratación de personal no permanente:** En caso de que por necesidades de la producción, se deban conformar cuadrillas de trabajadores y a los efectos de evitar la continua capacitación del personal y la complejidad



administrativa y el incremento de costos que surgen de la excesiva rotación del personal, las empresas podrán contratar por su cuenta la cantidad de trabajadores que considere necesarias para realizar las tareas asignadas, para ello deberá suministrar semanalmente y en forma obligatoria a la seccional de UATRE correspondiente a la zona de producción, un listado con todo el personal contratado, con indicación de número de CUIL. Asimismo, ambas partes ratifican su voluntad de combatir el trabajo no registrado, para lo cual acuerdan, que la representación gremial de los trabajadores queda facultada para verificar en cada una de los establecimientos la aplicación del presente acuerdo.

- d) **Gratificación Anual por Permanencia y Productividad:** Los empleadores, abonarán a los trabajadores no permanentes, una gratificación de carácter no remunerativa, en los términos del art. 22 del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo y Remuneraciones, equivalente al 5 % (cinco por ciento) de la remuneración mínima de su categoría, proporcional a los días efectivamente trabajados. No tendrá derecho a la percepción de este beneficio, el trabajador que, dentro del período de un mes, y siendo citado por el empleador, no asistiere a cumplir sus labores, sin faltar al mismo ningún día laborable del mes en que fuere citado y el que, por su desición o culpa, no finalizaré el período de trabajo para el que hubiese sido contratado. A los efectos de acceder al beneficio acordado, el trabajador deberá haber trabajado, en un ciclo normal de trabajo, como mínimo 20 días (veinte) dentro del mes calendario. En el caso de que la contratación se iniciare a posteriori del inicio del mes o finalizaré sus tareas antes del último día del mes, el beneficio y las condiciones de su devengamiento, se calcularán en forma proporcional a la fecha de inicio y/o finalización de las tareas.
- e) **Artículo 8 Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo y Remuneraciones**
Las partes acuerdan modificar el primer párrafo del mencionado acuerdo, por el siguiente: "Los Salarios, Premios y Gratificaciones, ya sea que se determinen en forma mensual, por jornal diario o anual, podrán ser liquidados y efectivizados en forma diario, semanal, quincenal o mensual!"

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos para ser presentado por ante la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.



ANEXO I

Remuneraciones Mínimas a partir del 01/09/07

	\$ POR MES	\$ POR DIA
Trabajador calificado	1.109.08	45.75
Trabajador semi calificado	1.039.76	42.98
Trabajador no calificado	970.45	40.20
Encargado	1.317.03	
Capataz	1.178.40	
Casero	1.109.08	
Conductor de Maquinas agrícolas	1.109.08	45.75
Cosechadores	1.028.70	42.75
Empacadores	1.109.08	45.75

Asignación No Remunerativa Vigencia 01/09/07 al 31/12/07

	\$ POR MES	\$ POR DIA
Trabajador calificado	71.40	2.95
Trabajador semi calificado	66.94	2.77
Trabajador no calificado	62.48	2.59
Encargado	84.79	
Capataz	75.86	
Casero	71.40	
Conductor de Maquinas agrícolas	71.40	2.95
Cosechadores	66.23	2.75
Empacadores	71.40	2.95
Adicional Permanencia Cosecheros	51.44	2.14

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left, a signature in the middle, and a signature on the right with a circled initial above it.

Remuneraciones Mínimas vigencia 1 de enero de 2008

	\$ POR MES	\$ POR DIA
Trabajador calificado	1.180.48	48.69
Trabajador semi calificado	1.106.70	45.74
Trabajador no calificado	1.032.92	42.79
Encargado	1.401.82	
Capataz	1.254.26	
Casero	1.180.48	
Conductor de Maquinas agricolas	1.180.48	48.69
Cosechadores	1.094.92	45.51
Empacadores	1.180.48	48.69
Adicional Permanencia Cosecheros	54.74	2.27



Handwritten signatures and scribbles, including a large signature on the left, a signature in the middle, and a signature on the right with a circled 'A' symbol.